**ESTUDIO K, S.COOP.**

En sesión celebrada por la Mesa de Contratación del Departamento de Educación, de fecha 19 de diciembre de 2023 (a las 10:05 horas), se analizó la documentación aportada por la operadora económica ESTUDIO K, S.COOP., al objeto de comprobar si la misma era correcta en relación al expediente de contratación **AMBA/09/23** que tiene por objeto la "**Redacción del proyecto de ejecución y la dirección facultativa de las obras de reforma rehabilitación del gimnasio del CPI KARMELO ikastola IPI de Bilbao (Bizkaia)"**. Tras analizar dicha documentación los miembros del órgano colegiado señalaron lo que se expone en el ANEXO I adjunto a este escrito.

Por ello, los miembros del órgano colegiado, conceden a la mercantil **ESTUDIO K, S.COOP**., un plazo de tres (3) días naturales, desde que se reciba esta notificación, al objeto que aporte cualquiera de las dos (2) siguientes documentos o informaciones:

- Declaración en la que manifieste si finalmente las personas que ejecutaran el contrato basado AMBA/09/23 son las mencionadas en el escrito aportado para acreditar su capacidad para dicho contrato, junto con IÑAKI ARRIETA MARDARAS y UNAI SAINZ URQUIJO, cuya experiencia fue objeto de valoración y que contribuyó a que actualmente estén clasificadas en tercer (3º) lugar en el **Lote 2** del acuerdo marco AM/01/21.

- En el supuesto de no adscribir a estas dos personas (IÑAKI ARRIETA MARDARAS y UNAI SAINZ URQUIJO), declaración que las mismas serán sustituidas por otras dos personas que posean una experiencia, en la fecha final de presentación de ofertas para el acuerdo marco AM/01/21, en las tareas que deberían hacer las personas sustituidas, que, si fuera valorada, produciría que ESTUDIO K. S.COOP., seguiría manteniendo la tercera posición en el **Lote 2** del acuerdo maco AM/01/21. En este supuesto, además de la declaración señalada, deberán aportar los siguientes documentos:

    - La documentación pertinente que acredite que las personas sustitutas poseen la formación y/o habilitación necesaria para realizar las tareas que deben desempeñar en este expediente de contratación, en función de la persona a la que sustituyan.

    - Certificados de buena ejecución, que acredite la experiencia de las personas sustitutas de IÑAKI ARRIETA MARDARAS y UNAI SAINZ URQUIJO.

    - Documentación acreditativa, relativa a que esas personas pertenecen a la organización de la empresa ESTUDIO K, S.COOP., esto es, que no se trata de personal subcontratado.

***SERVICIO DE CONTRATACIÓN***

**ANEXO I**

**(Trascripción parcial del contenido del acta de la sesión de la mesa de contratación de fecha 19 de diciembre de 2023, relativa al AMBA/09/23 de referencia)**

"(…) Los miembros de la mesa de contratación dan comienzo con el análisis de la documentación aportada, por la operadora económica ESTUDIO K. S.COOP., al objeto de verificar la pertinencia de la misma para la ejecución del contrato.

Tras el estudio de la documentación aportada, por la mencionada operadora económica, los miembros del órgano colegiado, se percatan que dicha mercantil ha señalado que para la ejecución de este contrato (AMBA/09/23), **no adscribirá a la ejecución del mismo a las siguientes personas:**

- IÑAKI ARRIETA MARDARAS.
- UNAI SAINZ URQUIJO.

Sin embargo, en esta sesión se recuerda que la experiencia de esas dos (2) personas, fue objeto de valoración (criterio de adjudicación) en la propuesta que la mercantil ESTUDIO K, S.COOP., realizó para tomar parte en el LOTE 2 del acuerdo marco AM/01/21, del que trae causa el contrato basado AMBA/09/23, el cual es objeto de esta sesión de la mesa de contratación.

Sobre lo señalado en los párrafos anteriores, los miembros de la mesa de contratación señalan que desconocen si la omisión de esas dos (2) personas, se debe a un error o a que finalmente esas personas no se van a adscribir a la ejecución del contrato. Por ello, los miembros del órgano colegiado traen a colación lo establecido en el punto 20.6 de las cláusulas del Acuerdo Marco AM/01/21, que señala que **se deberá adscribir a la ejecución del contrato a las personas cuya experiencia hubiere sido objeto de valoración durante el proceso de selección del acuerdo marco AM/01/21.**

Por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera importante subrayar que la experiencia de las personas que cada una de las licitadoras, del Acuerdo Marco (AM/01/21), señalaron en su propuesta contractual que adscribiría a la ejecución del contrato, fue objeto de valoración o ponderación como criterio de adjudicación (determinante para la clasificación de las mismas en cada lote, y relevante para las posteriores invitaciones de los contratos basados en el mismo). Es decir, la referida ponderación, otorgó a cada licitadora una puntuación total; y, por ende, una clasificación final por orden decreciente de puntuación entre las distintas licitadoras. De este modo, las operadoras económicas clasificadas entre las diez (10) primeras de cada lote, y que no tuvieran dos (2) contratos basados adjudicados, siempre recibirían un preaviso para saber si estarían interesadas en tomar parte en un contrato basado del acuerdo marco AM/01/21 cuyo importe no fuera SARA. Por ello, el estar dentro de las diez (10) primeras clasificadas de un lote, supondría una

ventaja (ya que conllevaría la opción por poder optar a ser invitada a tomar parte de un contrato basado del acuerdo marco AM/01/21, cuando el contrato no fuera de importe correspondiente a un contrato SARA). Esto está establecido en el punto 26.3 de las cláusulas de Acuerdo Marco AM/01/21. Hay que mencionar, que este punto también señala que siempre hay que invitar a diez (10) operadoras económicas a tomar parte en un contrato basado NO SARA. Por ello, si alguna de las diez (10) primeras clasificadas, declina tomar parte en el preaviso, que ya hemos mencionado, serían sustituidas por otras licitadoras, siguiendo el orden de prelación de la clasificación del lote al que pertenezca el correspondiente contrato basado. Por lo tanto, se observa que, aunque no se está clasificada dentro de los diez (10) primeros puestos, el tener una buena posición de la clasificación final de cada uno de los lotes que forman parte del acuerdo marco AM/01/21, conlleva el tener más opciones a ser invitado a un contrato basado del acuerdo marco.

Igualmente, y al hilo de lo expuesto en el párrafo anterior, los miembros del órgano colegido, consideran necesario subrayar, que en el punto 12.1 de las cláusulas del contrato del acuerdo marco AM/01/21, se señalaba que no eran susceptibles de subcontratación, las tareas correspondientes a la redacción del proyecto y a la dirección de obra. Igualmente, el punto 21.1 de dichas cláusulas establecía que, a la hora de la valoración de la experiencia de las personas que se adscribían a la ejecución del contrato, *"(…) No se valorarán los certificados expedidos a nombre de los subcontratistas. En caso de que se presenten en proposición de UTE sí que serán valorados (…)"*. En consecuencia, se puede apreciar que la puntuación final que se obtuvo, por parte de todas las licitadoras, en los distintos lotes del Acuerdo Marco, y que otorgó un orden de clasificación por orden decreciente de puntuación, en los distintos lotes del acuerdo marco, se logró por la valoración de la experiencia de personas que no tenían la condición de subcontratistas de las dichas licitadoras.

Por todo lo anterior, a la vista de lo hasta ahora expuesto, los miembros de la mesa de contratación **acuerdan**, con la conformidad de todo/as sus componentes, **solicitar aclaraciones a la mercantil ESTUDIO K.S.COOP.**, sobre la lista que ha aportado, en la que señala las personas que adscribiría a la ejecución del contrato AMBA/09/23. Por ello, la mencionada empresa deberá aportar una declaración en la que señale alguna de las siguientes opciones que se exponen a continuación:

- Declarar si finalmente las personas que ejecutaran dicho contrato basado son las mencionadas en el escrito enviado, junto con IÑAKI ARRIETA MARDARAS y UNAI SAINZ URQUIJO, cuya experiencia fue objeto de valoración y que contribuyó a que actualmente estén clasificadas en tercer (3º) lugar en el lote 2 del acuerdo marco AM/01/21.

- En el supuesto de no adscribir a estas dos personas (IÑAKI ARRIETA MARDARAS y UNAI SAINZ URQUIJO), se deberá declarar que las mismas serán sustituidas por otras dos personas que posean una experiencia, en la fecha fin de presentación de ofertas del Acuerdo Marco AM/01/21, en las tareas que deberían hacer las personas sustituidas, que, si fuera valorada, produciría que ESTUDIO K. S.COOP., seguiría manteniendo la tercera posición en el Lote 2 del acuerdo maco AM/01/21. En este supuesto, además de la declaración señalada, deberán aportar los siguientes documentos:

- La documentación pertinente que acredite que las personas sustitutas poseen la formación y/o habilitación necesaria para realizar las tareas que deben desempeñar en este expediente de contratación, en función de la persona a la que sustituyan.

- Certificados de buena ejecución, que acredite la experiencia de las personas sustitutas de IÑAKI ARRIETA MARDARAS y UNAI SAINZ URQUIJO.

- Documentación acreditativa, relativa a que esas personas pertenecen a la organización de la empresa ESTUDIO K, S.COOP., esto es, que no se trata de personal subcontratado.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se **conceden tres (3) días naturales a la mercantil ESTUDIO K., S.COOP., desde el recibo de la pertinente notificación, para que aporte la información y/o documentación mencionada en los puntos del párrafo anterior**.

Para finalizar esta sesión, y al hilo de lo solicitado en esta sesión a la mercantil ESTUDIO K, S.COOP., los miembros de la mesa de contratación, quieren recordar lo que señala tanto el punto 8.5 de la caratula del contrato basado AMBA/09/23, como el punto 11.1 de las cláusulas del acuerdo marco AM/01/23, respecto de las penalidades, que dispone lo que se transcribe a continuación:

> *"(…)* ***Se establece en cada Contrato Basado una penalidad del 10% del precio de adjudicación del Contrato Basado, IVA excluido, por cada incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales adquiridos para formar parte del presente Acuerdo Marco*** *(…)".*

Asimismo, se hace preciso recordar la Resolución final, de 22 de noviembre de 2023, del Viceconsejero de Administración y Servicio, referente a la incidencia relativa a la interpretación de la adscripción de medios personales del AM/01/21 (publicada y notificada a todas las licitadoras del AM/01/21). Resolución que detalla parte de lo expuesto en la presente acta, y sobre la que se resolverá lo que proceda en el presente expediente de contratación una vez se atienda al requerimiento de la aclaración antes indicada.

*(…)"*